

JISM
OT N°55.079
PROT N°2.471

REPERTORIO N°30.303 - 2021.-

ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y RECTIFICACIÓN
ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
FUNDACIÓN PARQUES DE LA PATAGONIA



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **Roberto Munita Valdés**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos noventa y nueve guión cuatro, domiciliado en Avenida Alonso de Cordova cinco mil trescientos veinte, oficina mil cuatrocientos un, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien concurre en representación según se acreditará, de don **JOSÉ GUILLERMO SANTOS BLANCO**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, químico, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta mil cuarenta y nueve guión tres, domiciliado para estos efectos en Jardín del Mar doscientos sesenta y cinco departamento quinientos un Reñaca, Viña del Mar, Región de Valparaíso, de doña **MARGARET KATUSKA HERCEG NEJASMIC**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y tres guión K, domiciliada para estos efectos en Jardín del Mar doscientos sesenta y cinco departamento quinientos un Reñaca, Viña del Mar, Región de Valparaíso, de don **JUAN ANDRES GONZALEZ TUGAS**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, abogado, cedula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y un mil ciento trece guión seis, domiciliado para estos efectos en Santa Teresa de Tango parcela seis B, comuna de San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, de doña **CATALINA MARÍA SANTOS HERCEG**, chilena, casada, separada totalmente de bienes, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20211005160352SSM



Para verificar este documento ingrese a:
www.notariasanmartin.cl

1



20211005160352SSM

nueve millones seiscientos setenta y nueve mil ciento veinticinco guión nueve, domiciliada para estos efectos en Santa Teresa de Tango parcela seis B, comuna de San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, de doña **DOMINGA GONZALEZ CARUZ**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ochocientos noventa mil quinientos sesenta y nueve guion cero, domiciliada para estos efectos en Santa Teresa de Tango parcela seis B, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, de don **MATÍAS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones setenta y tres mil quinientos cuarenta y siete guión uno, domiciliado para estos efectos en Santa Teresa de Tango parcela seis B, comuna de San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, de doña **NURIA DEL CARMEN TUGAS MALAGARRIGA**, chilena, viuda, dueña de casa, cedula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos guión k, domiciliada para estos efectos en Santa Teresa de Tango parcela seis B, comuna de San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, de don **TOMÁS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número veintiún millones trescientos cincuenta y cinco mil ochenta y tres guión siete, domiciliado para estos efectos en Santa Teresa de Tango parcela seis B, comuna de San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, los anteriores denominados conjuntamente como los “Fundadores”, el compareciente mayor de edad y libre disponedor de sus bienes, quien declara lo siguiente: **PRIMERO:** **Antecedentes. UNO.** Por escritura pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiún, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martin Urrejola, Repertorio número veintiséis mil doscientos noventa y un, en adelante los “Estatutos de la Fundación”, don **JOSÉ GUILLERMO SANTOS BLANCO**, doña **MARGARET KATUSKA HERCEG NEJASMIC**, don **JUAN ANDRES GONZALEZ TUGAS**, doña **CATALINA MARÍA SANTOS HERCEG**, doña **DOMINGA GONZALEZ CARUZ**, don **MATÍAS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS**, doña **NURIA DEL CARMEN TUGAS MALAGARRIGA** y don **TOMÁS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS**, constituyeron una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, que denominaron “**FUNDACIÓN PARQUES DE LA PATAGONIA**”, de conformidad a lo establecido en el libro primero, Título Treinta y tres del Código Civil y en el reglamento sobre concesiones de personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. **DOS.** Para cumplir con el procedimiento regulado en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, el compareciente depositó ante la Secretaria Municipal de la I. Municipalidad



de Las Condes, los Estatutos de la Fundación con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno. **TRES.** Mediante Resolución SM trescientos noventa y ocho/dos mil veintiún de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, la cual fue notificada al compareciente con fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Las Condes, objetó los Estatutos de la Fundación en diversos sentidos, por lo cual procede que dichos reparos sean subsanados dentro del plazo de treinta días que dispone el mismo el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. **CUATRO.** En el Artículo Transitorio de los Estatutos de la Fundación se facultó al compareciente para que actuando de manera individual pueda aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles a dichos estatutos y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de los estatutos de la Fundación. Se facultó además al mandatario para suscribir en representación de los fundadores, todas las minutas o escrituras complementarias o rectificatorias que sean necesarias, ya sea por instrumento público o privado, que tengan por objeto único subsanar eventuales reparos u objeciones del Secretario Municipal o de otros organismos u autoridades pertinentes, en relación a los estatutos de la fundación y lograr así la conclusión exitosa del proceso la obtención de la personalidad jurídica respectiva. **SEGUNDO: Complementación y Rectificación.** Por el presente acto e instrumento, don Roberto Munita Valdés, en representación de los Fundadores, viene en virtud de los poderes que se le han conferido por estos últimos, en aclarar, complementar y rectificar los Estatutos de la Fundación reemplazando íntegramente las siguientes cláusulas por las siguientes: **Uno. ARTICULO SEXTO:** El Patrimonio de La Fundación está formado por: La cantidad de dos millones de pesos que, para establecerla destinarán sus fundadores de la siguiente forma: don **JOSÉ GUILLERMO SANTOS BLANCO**, aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos; doña **MARGARET KATUSKA HERCEG NEJASMIC**, aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos; don **JUAN ANDRÉS GONZÁLEZ TUGAS** aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos; doña **CATALINA MARIA SANTOS HERCEG** aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos; doña **DOMINGA GONZALEZ CARUZ** aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos; don **MATÍAS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS** aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos; doña **NURIA DEL CARMEN TUGAS MALAGARRIGA** aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos y don **TOMÁS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS** aportará la suma de doscientos



cincuenta mil pesos. Los Fundadores efectuarán sus respectivos aportes dentro de un plazo máximo de treinta días desde que se haya practicado la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. También el patrimonio estará constituido por: a) las demás contribuciones o aportes que entere La Fundación; b) Por las donaciones de toda especie que le otorguen o asignen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales; c) Por los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes de La Fundación; d) Por herencia o legados que se le instituyan o asignen; e) Por recursos que se procure en razón de sus actividades educacionales, de capacitación, perfeccionamiento y desarrollo; f) Por pagos que se reciban en retribución de trabajos, estudios, investigaciones, cursos, asesorías y en general prestación de servicios; g) Por los bienes que adquiera a cualquier título, en virtud de convenios de asistencia técnica internacionales; h) Por los demás recursos de cualquier naturaleza que pueda procurarse para el logro de sus objetivos en Chile o en el extranjero. Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán aplicados a los fines fundacionales conforme lo determinen los órganos de la fundación. Con todo, el patrimonio y recursos de la fundación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerden los órganos de administración de la fundación, puedan ejecutarse de forma debida y de acuerdo con los recursos disponibles. A la hora de ejercer las facultades de administración, los órganos competentes de la fundación deberán ajustar su actuar a las exigencias de los principios de la probidad y transparencia. Asimismo, deberán considerar como beneficiarios del patrimonio y de los recursos de la fundación, principalmente a personas naturales o jurídicas dedicadas a la conservación del medio ambiente, en especial, del sector sur de Chile, sin perjuicio de poder llevar a cabo programas y proyectos orientados a otros grupos en apego al objeto de la fundación y a las disposiciones de sus estatutos. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Fundación será administrada por un directorio compuesto por tres miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de la administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los directores ejercerán ad honorem y durarán en su cargo un plazo de cinco años, al final del cual, deberán renovarse totalmente. Los directores podrán ser elegidos reiteradamente en sus cargos y sin límites de reelección. En caso que no efectuarse la renovación del directorio antes del vencimiento del plazo de duración del mismo, la vigencia de sus cargos de prorrogará hasta la próxima



renovación del directorio. No podrán ser designados directores, personas que hayan sido condenados a pena afflictiva. Los directores serán elegidos con voto de la mayoría de los fundadores, y en caso de no haber mayoría, los fundadores facultan en este mismo acto, a los señores Juan Andrés Gonzales Tugas y Catalina Maria Santos Herceg, para que actuando conjuntamente designen a los miembros del directorio en representación de todos los fundadores, pudiendo renovar íntegramente al directorio o ratificar a quienes vengan ejerciendo dicho cargo. En el mismo mes de abril de cada año, el directorio debe proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero. **ARTÍCULO OCTAVO:** No obstante la duración de cinco años del directorio, conforme se dispone en el artículo séptimo anterior, los miembros del directorio cesarán por las siguientes razones: a) Por la no confirmación en el cargo; b) Por la pérdida de la libre administración de sus bienes; c) Por inasistencia por más de doce meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste; d) Por la declaración de inhabilidad física o moral de algún director o la inconveniencia de que alguno de sus directores continúe en su cargo; e) Por fallecimiento; g) si incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos f) Por renuncia. g) Por haber sido condenado por crimen o simple delito. En caso de que se produzca alguna de las situaciones señaladas, los fundadores con un quorum de la mayoría de sus miembros, nombrarán un director reemplazante que durará en su cargo el plazo que reste para renovarse el directorio y dicho director desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los fundadores por mayoría de sus miembros quienes designarán el número de directores que sean necesarios para completar a los faltantes. A falta de mayoría entre los fundadores para realizar tales designaciones o decisiones, los fundadores facultan en este mismo acto a los señores Juan Andrés Gonzales Tugas y Catalina Maria Santos Herceg, para que actuando conjuntamente puedan realizar tales designaciones o decisiones, en representación de todos los fundadores. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su



oposición en el acta respectiva. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de dos tercios, a lo menos de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria especialmente citada para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica sin fines lucro denominada Fundación Rewilding Chile y en caso esta no existiere al momento de decretada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a Fundación Geute. **TERCERO:** Vigencia. En todo lo no modificado se mantiene plenamente vigente los estatutos de la Fundación Parques de la Patagonia otorgados por escritura pública de fecha de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **CUARTO: Facultad al Portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces competente. LA PERSONERÍA de don Roberto Munita Valdés para actuar por los fundadores de la Fundación Parques de la Patagonia, constan en escritura pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la cual no se inserta por ser conocida del compareciente y del notario que autoriza y a expresa petición del primero. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia.- Doy fe.


ROBERTO MUNITA VALDÉS



En rep. de JOSÉ GUILLERMO SANTOS BLANCO, MARGARET KATUSKA HERCEG NEJASMIC,
JUAN ANDRES GONZALEZ TUGAS, CATALINA MARÍA SANTOS HERCEG, DOMINGA
GONZALEZ CARUZ, MATÍAS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS, NURIA DEL CARMEN TUGAS
MALAGARRIGA, TOMÁS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS

N° Rep. : 30303
N° Copias : 2/E
Derechos : \$ 35.000
Boleta N° : 05.55079


43ª
NOTARIA

